

ACUERDO DE PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS EN LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia político-electoral; de igual forma el 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos **2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115** de la Constitución en cita, en relación con la aplicación del principio de paridad entre hombres y mujeres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno.
- II. El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 quince de mayo de 2014 dos mil catorce, legislación que presenta su última reforma el 13 trece de abril de 2020 dos mil veinte.
- III. El 26 veintiséis de junio de 2014 dos mil catorce se publicó en el **Periódico Oficial del Estado**, el Decreto 607 por medio del cual se reforman los artículos 26 fracciones I y II en su segundo párrafo, 30 segundo párrafo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 párrafo primero, 40, 47 fracciones II, IV, VI Y VII, 48, 57 fracciones XXXIV y XXXVI, 73 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 90 párrafo primero, 114 fracción I, 117 fracciones I y II, 118 fracciones II, III, IV, V y VI párrafo penúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 26 veintiséis de febrero de 2021 dos mil veintiuno.
- IV. El 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el **Periódico Oficial del Estado**, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual sufrió su última reforma el 29 veintinueve de mayo de 2020 dos mil veinte.
- V. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número **INE/CG661/2016**, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral modificado con fecha 22 de noviembre de 2017 mediante acuerdo **INE/CG565/2017** y sus anexos, del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, normativa que presentó su última reforma el 4 cuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte.
- VI. El 31 treinta y uno de mayo de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado** el **Decreto 652**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral, y se reforma y adiciona la Ley de Justicia Electoral.



- VII. El 30 treinta de junio de 2020 dos mil veinte, se publicó en el **Periódico Oficial del Estado**, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613 y publicada el 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado.
- VIII. El 28 veintiocho de agosto de 2020 dos mil veinte, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del CEEPAC tomó el acuerdo número **37/08/2020**, mediante el cual se designó al Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar, Director de Sistemas, como la Instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Eliminares, para el Proceso Electoral local 2020-2021.
- IX. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó mediante acuerdo 87/09/2020 el Calendario Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, el cual sufrió su última modificación mediante acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de fecha 07 de enero de 2021.
- X. El 05 cinco de octubre de 2020 dos mil veinte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** resolvió el expediente **164/2020** de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.^[1]

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

- XI. El 25 de octubre del año 2020 en sesión de Pleno se aprobó mediante el acuerdo número **126/10/2020** la integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, en adelante COTAPREP, del proceso electoral local 2020-2021.
- XII. El 05 de noviembre del año 2020, el Pleno del CEEPAC emitió el acuerdo número **156/11/2020**, a través del cual se aprobó que el Desarrollo, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021, sea realizado por un tercero.
- XIII. El 20 de noviembre del 2020, a través de sesión ordinaria de Pleno, el CEEPAC, derivado del informe de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, aprobó el acuerdo número **214/11/2020** mediante el cual se exceptuó el procedimiento de licitación pública nacional para la contratación del servicio de desarrollo de la aplicación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por mayoría de votos, y se determinó la suscripción de un convenio de colaboración con alguna entidad de investigación a efecto de que sea la encargada de desarrollar y realizar, con la supervisión operativa del Organismo Electoral, el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral 2020-2021.
- XIV. El 29 de noviembre de 2020 se aprobó por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el acuerdo número **295/11/2020** mediante el cual se determinó ajustar la integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del proceso electoral local 2020-2021, añadiendo al Dr. Javier Contreras Alcántara, quien cuenta con experiencia en la materia de ciencia política.
- XV. El 17 de diciembre del 2020, el Pleno del CEEPAC emitió el acuerdo número **314/12/2020**, mediante el cual se determina suscribir un convenio de colaboración con el Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas “CIATEC” a efecto de que sea la institución encargada de adaptar, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XVI. En sesión ordinaria de fecha 11 de enero de 2021, el Pleno del CEEPAC aprobó el Acuerdo número **006/01/2021**, mediante el cual se determina el Proceso Técnico Operativo para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local 2020-2021 (PTO), y que fue modificado mediante acuerdo **101/02/2021**, aprobado el 08 de febrero de 2021 en sesión ordinaria.
- XVII. El 11 de febrero de 2021 dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó por unanimidad de votos el acuerdo **0105/02/2021**, mediante el cual se determina al Instituto Tecnológico de San Luis Potosí, como ente encargado de realizar la auditoría al sistema informático para la Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 32 numeral 1 inciso a) fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los Procesos Electorales Federales y Locales corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE) la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

SEGUNDO. Que el artículo 41 fracción V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución federal, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esa Constitución; que ejercerán entre otras funciones las relativas a los resultados preliminares.

TERCERO. Que el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

CUARTO. Que el artículo 219, numerales 1 al 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que: 1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. 2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia. 3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

QUINTO. Que conforme al artículo 44, fracción I, inciso ñ) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Pleno del Consejo tiene la atribución de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Que el artículo 401, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado estipula que el Programa de Resultados Electorales Preliminares, es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos

autorizados por el Consejo. Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, de los resultados y la información en todas sus fases al Pleno del Consejo, los partidos políticos, alianzas partidarias, coaliciones, candidatas, candidatos, medios de comunicación, y a la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que el artículo 338, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP; y en el numeral 2, inciso b) del mismo artículo, indica que la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los OPL cuando se trate de: I. Elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; II. Elección de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México; III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y IV. Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.

OCTAVO. Que el artículo 338 numeral 4 del Reglamento de Elecciones establece lo siguiente: para la implementación y operación del PREP, el Instituto y los OPL, según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del Instituto o los OPL; el Instituto será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales, consultas populares federales y aquellas elecciones que corresponda al Instituto llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

NOVENO. Que con fundamento en el referido artículo 338, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, y como ya quedó de manifiesto en el antecedente XV, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acordó suscribir un convenio de colaboración con el Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas "CIATEC" a efecto de que sea la institución encargada de adaptar, desarrollar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021; instrumento jurídico cuya firma se celebró con fecha 28 de diciembre de 2020, y que tiene por objeto que CIATEC, en tanto prestador de servicios, adapte, desarrolle, implemente, opere y publique los resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos del proceso electoral local 2020-2021,

DÉCIMO. Que conforme al artículo 353, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se establece que la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 339, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones, mandata que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar el número de

actualizaciones por hora de los datos, tomando en consideración que el número mínimo deberá ser de tres por hora.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 353, numeral 4, inciso b) del citado Reglamento, en relación con el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares para las elecciones locales, señala que los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. En tanto que el cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 353, numeral 6 del Reglamento de Elecciones considera que el Instituto y los OPL podrán cerrar la publicación antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como “Sin Acta”.

DÉCIMO CUARTO. Que de acuerdo con el entregable/documento enlistado con número 19 en el numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, para fines de seguimiento los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, el Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos de los resultados electorales preliminares.

DÉCIMO QUINTO. Que con base en lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones y su Anexo 13 Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, es atribución del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana determinar el número de actualizaciones por hora de los datos de los resultados preliminares de las elecciones del proceso electoral local 2020-2021, en virtud de lo cual se propone el siguiente:

ACUERDO DE PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS EN LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

PRIMERO. Durante la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos del proceso electoral local 2021, se realizarán tres actualizaciones por hora de los datos. Dicha actualización deberá darse cada veinte minutos, dentro del intervalo de una hora, a partir de las 20:00 horas del 06 de junio y hasta las 20:00 horas del 07 de junio de 2021, hora local. Lo anterior atendiendo lo establecido en el artículo 339 numeral 1 inciso i) del Reglamento de Elecciones, así como el numeral 33, documento/entregable 19, del Anexo 13 Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que, por su conducto, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; al Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, al Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas (CIATEC); al Instituto Tecnológico de San Luis Potosí; a los partidos políticos y candidaturas independientes registradas para el proceso electoral 2020-2021 y a las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese en los estrados de este organismo electoral, así como en la página electrónica www.ceepacslp.org.mx

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria de fecha 07 siete de abril del año 2021 dos mil veintiuno.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA